

de 3 de noviembre del mismo año, por la que se aprobaba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cercedilla y de cuantos documentos las componen, siendo posteriormente rectificadas por otra de fecha 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1978).

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, y a petición de parte interesada, ha comprobado un error material en la publicación de las citadas normas, acordando en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1978, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error producido en la publicación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Cercedilla, en el sentido de segregar del polígono P-12 los terrenos del plan parcial de La Peña como ordenación aprobada con las siguientes características: Tipología de usos: RM1; subtipo X, Y, Z.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**20688** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 304.205, 304.287, 304.315 y 304.403.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con los números 304.205, 304.287, 304.315 y 304.403, acumulados, interpuestos, respectivamente, por Ayuntamiento de Prat de Llobregat, don Rafael Bordes Vinyals, don José María, don Ignacio, don Juan José, doña María Rosa y doña Mercedes Mata Coll y Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, contra varias resoluciones, sobre modificación del encauzamiento del río Llobregat en su tramo de Molins de Rey al mar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado en el proceso contencioso-administrativo, procedente de los autos acumulados números trescientos cuatro mil doscientos cinco, trescientos cuatro mil doscientos ochenta y siete, trescientos cuatro mil trescientos quince y trescientos cuatro mil cuatrocientos tres, promovidos por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona), don Rafael Bordes Vinyals, don José María, don Ignacio, don Juan José, doña María Rosa y doña Mercedes Mata Coll y la Fundación benéfica barcelonesa "Hospital de la Santa Cruz y San Pablo", contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de junio y diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmadas ambas por la dictada en reposición de siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, contra la pronunciada por el Consejo de Ministros de diecinueve de julio de igual año, confirmada por la de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la acordada asimismo por el Consejo de Ministros de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en reposición por la de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por estimarlas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas a parte alguna.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**20689** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.163.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 305.163, interpuesto por doña Patrocinio Magaña Lloret, contra resolu-

ciones de 17 de mayo y 26 de octubre de 1978, sobre reclamación de daños y perjuicios formulada en relación con un inmueble de su propiedad contiguo a la carretera local HU-924, en término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el recurso promovido por doña Patrocinio Magaña Lloret contra la resolución de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en reposición de la originaria de diecisiete de mayo de igual año, debemos confirmar las mismas sin entrar en el fondo de la cuestión debatida; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**20690** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.724/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 304.724/78, interpuesto por don Manuel Nieves Paz, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de petición formulada sobre reclamación, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número trescientos cuatro mil setecientos veinticuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Manuel Nieves Paz, contra acto presunto del Ministerio de Obras Públicas, que desestimó, por silencio administrativo, la petición formulada por el recurrente en seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre reclamación por responsabilidad de la Administración, por obras que afectan a la propiedad de dicho recurrente en la cantidad de un millón trescientas noventa y cinco mil ochocientas treinta pesetas o en aquella que se acuerde en ejecución de sentencia, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, cuyas alegaciones de inadmisibilidad también son desestimadas; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**20691** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se concede la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Bureau Veritas Español, S. A., polígono industrial «El Olivar», carretera nacional III, kilómetro 23,800, Arganda del Rey, Madrid, clase A.

«Cementos Portland, S. A., Olazagutía, Navarra, clase A.

«Euroconsult, S. A., plaza de Madrid, número 7, bajo izquierda, Salamanca, clase A.